



**EL MAPA TRIBUTARIO PROVINCIAL SOBRE LA ACTIVIDAD DE
RESTAURANTES Y HOTELES EN EL AÑO 2020**

Córdoba, Julio de 2020

Contenidos

CLAVES	3
I. Introducción.....	8
II. Aspectos metodológicos del estudio	10
III. La carga tributaria provincial sobre el sector de restaurantes y hoteles.	11
III. 1 El mapa tributario provincial actual	11
III. 2 Evolución reciente	16
III. 2.1 Evolución promedio de la carga tributaria provincial sobre la actividad de restaurantes y hoteles en el período 2010, 2017, 2018, 2019 y 2020	16
III. 2.2 Evolución de la carga tributaria provincial sobre la actividad de restaurantes y hoteles en el período 2010-2017-2019-2020.....	16
IV. Anexo	24

CLAVES

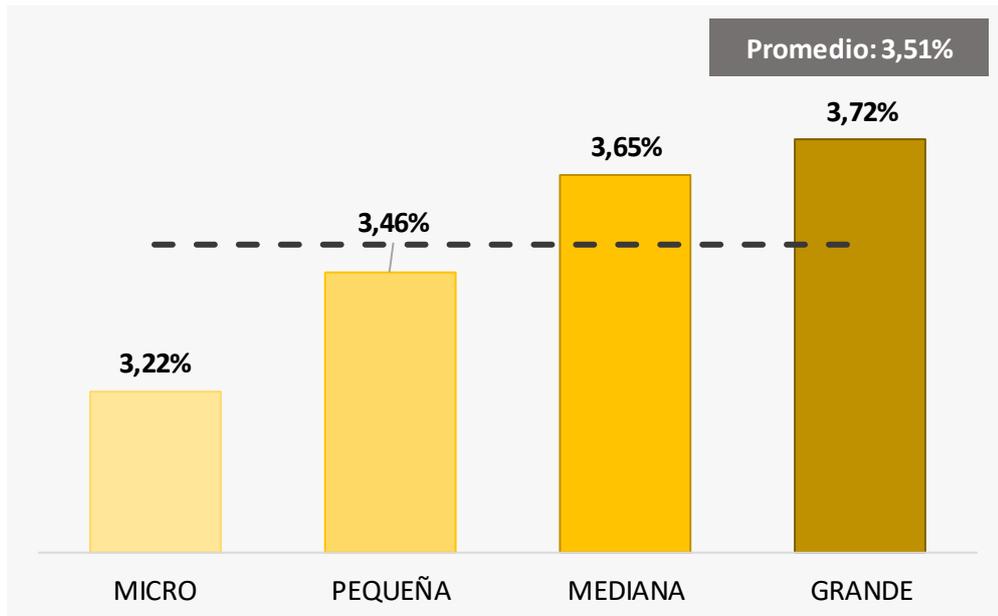
- El **Consenso Fiscal** firmado en noviembre de 2017 entre el gobierno nacional, 21 provincias (todas salvo San Luis y La Pampa), y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **tuvo entre sus objetivos lograr una reducción gradual del Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) sobre todas las actividades económicas.**
- El **Consenso Fiscal 2019** ratificó la **suspensión de las exenciones, escalas de alícuotas y alícuotas máximas para cada sector para el período 2020** introducidas por el Consenso Fiscal 2017.
- Para el caso de los **Restaurantes y Hoteles** el compromiso asumido fue el de **aplicar alícuotas del impuesto que no sean superiores a ciertos valores**, alícuota que se reducía en medio punto porcentual año a año hasta llegar al 4% a partir del 2020.
- **En 2020 no hubo cambios significativos en las alícuotas aplicables al sector** en comparación con 2019. En líneas generales, se **mantuvieron las alícuotas vigentes para el ejercicio**, con la excepción de **dos jurisdicciones que la disminuyeron y sólo una aplicó algún tipo de suba de alícuota del IIBB.** Sin embargo, es importante destacar que se evidenciaron subas implícitas en la carga tributaria al no actualizarse los tramos de facturación, o modificarse por debajo del nivel inflacionario, en caso de aplicar alícuotas reducidas o incrementales. Esto ocurre ya que, en un contexto inflacionario como el actual y el consecuente aumento en el valor nominal de las ventas, los contribuyentes podrían llegar a superar los montos establecidos como límite y, por ende, quedar fuera de la alícuota reducida o bien pasar a pagar una alícuota más elevada.
- En línea con los cambios que se dieron este año, el objetivo del informe es actualizar el **mapa tributario provincial sobre los Restaurantes y Hoteles**, teniendo en cuenta la presión que ejerce el **Impuesto a los Ingresos Brutos** sobre este sector según surge de las leyes impositivas y códigos fiscales de las 23 jurisdicciones provinciales más CABA correspondientes al **año 2020.** Asimismo, se analiza la evolución acumulada de la carga tributaria formal tomando dos puntos anteriores en el tiempo: la carga tributaria formal en los años **2010 y 2017.**
- Cabe recordar que se tienen en cuenta en el análisis los principales elementos que conforman el costo impositivo sobre la actividad gastronómica y hotelera, tales como: **alícuotas generales y/o específicas, exenciones, descuentos o bonificaciones, y sobretasas o incrementos**, entre otros aspectos que inciden en la verdadera carga tributaria que recae sobre los contribuyentes formales.
- **Es importante destacar que, el sector de Restaurantes y Hoteles es uno de los sectores más afectados por la pandemia (Covid -19) y por las medidas de cuarentena y aislamiento asociadas. Es por esto que seis jurisdicciones introdujeron medidas extraordinarias tendientes a disminuir la carga tributaria por IIBB como respuesta ante esta situación. Las mismas serán analizadas en profundidad en el Anexo.¹**

¹ En el análisis del informe, se tiene en cuenta lo estipulado en las leyes impositivas de cada una de las jurisdicciones, sin tener en cuenta las medidas provisionales por el Covid.

MAPA TRIBUTARIO PROVINCIAL 2020 SOBRE RESTAURANTES Y HOTELES

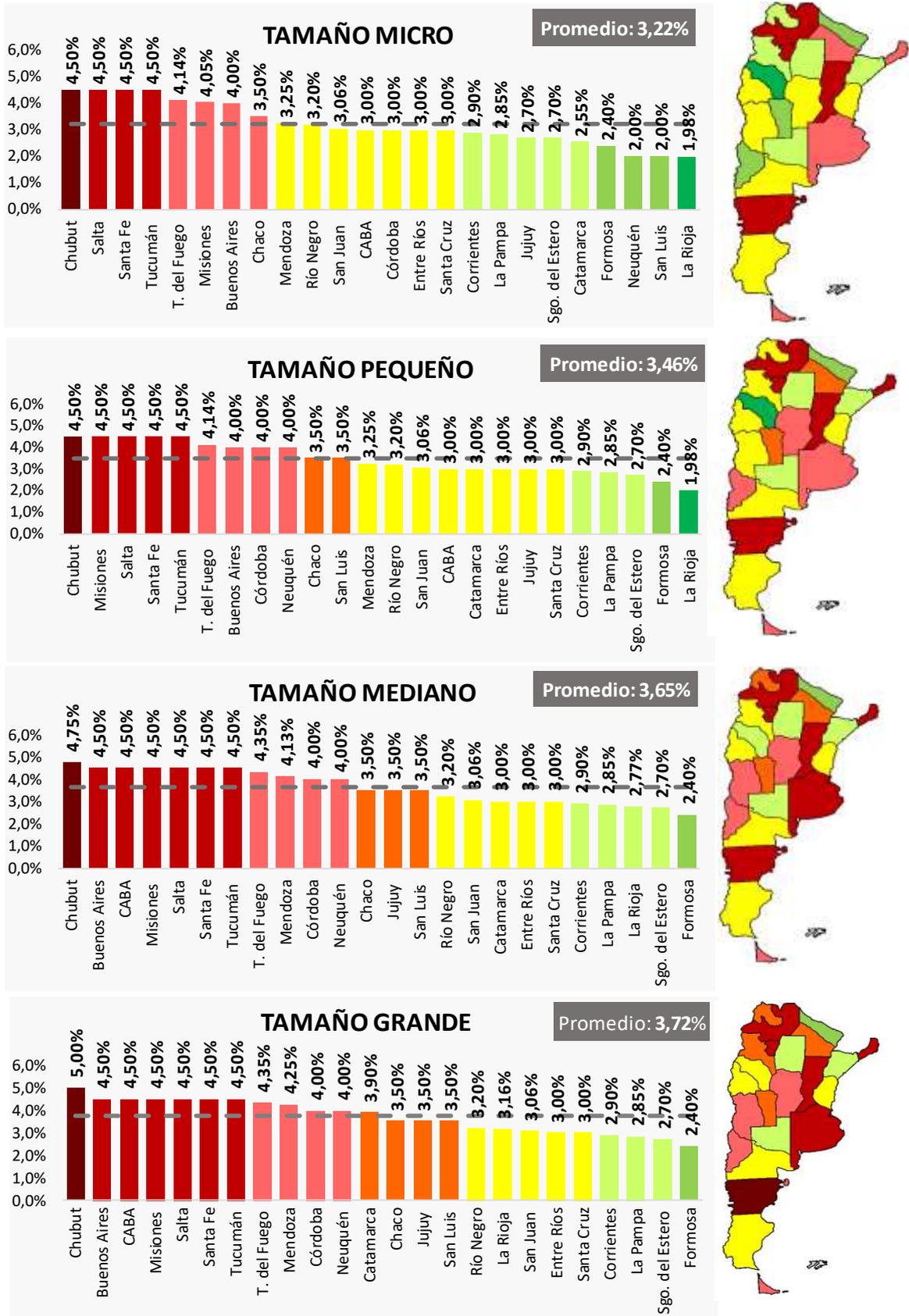
- La **carga tributaria sobre los restaurantes y hoteles**, en promedio para las 24 jurisdicciones provinciales y los cuatro tamaños de unidades económicas considerados, asciende a un **3,51%** de la **facturación total** neta de IVA, con cierto **carácter de progresividad**, lo que implica que la carga es creciente a medida que aumenta el tamaño de los contribuyentes en cuanto a su nivel de facturación.

Carga tributaria sobre RESTAURANTES Y HOTELES
 En % sobre las ventas totales, netas de IVA. Promedio 23 provincias + CABA. Año 2020



Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2020

Ranking provincial de carga tributaria sobre RESTAURANTES Y HOTELES. Año 2020

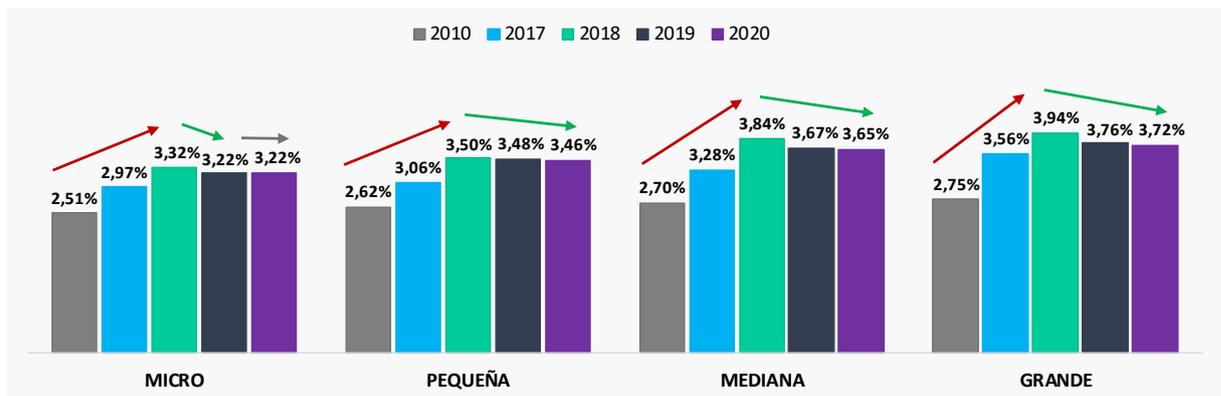


Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2020

EVOLUCIÓN DE LA CARGA TRIBUTARIA PROMEDIO DE IIBB SOBRE RESTAURANTES Y HOTELES. AÑOS 2010, 2017, 2018, 2019 Y 2020

- Analizando la carga tributaria provincial sobre el sector, a lo largo del período **2010- 2017** se pudo apreciar un crecimiento en la carga tributaria legal que ejerció el IIBB en promedio para las 23 provincias argentinas y CABA.
- Luego, **con la firma del consenso fiscal**, la carga tributaria promedio sobre el sector disminuyó para el tamaño micro hasta el 2019, mientras que para los restantes tamaños (pequeña, mediana y grande) la caída continuó hasta el 2020.
- Observando el **comportamiento durante el último año**, se aprecia que las empresas de tamaño micro, mantuvieron constante su carga tributaria promedio, a diferencia de los restantes tamaños, que lograron disminuir su carga promedio.

Evolución acumulada del indicador de carga tributaria provincial sobre RESTAURANTES Y HOTELES 2010,2017,2018,2019 y 2020. Promedio 24 jurisdicciones



Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2010-2017-2018-2019-2020

- Durante el período **2019-2020**, para los modelos de unidades económicas consideradas –Micro, Pequeña, Mediana y Grande- sólo 2 de las 24 jurisdicciones provinciales reflejaron algún tipo de aumento de alícuota sobre el sector, mientras que tres provincias redujeron parcialmente la carga, y el resto de las jurisdicciones mantuvo las alícuotas constantes.
- Respecto de las dos jurisdicciones que registraron subas, una se debió directamente a cambios en la alícuota general, mientras que la otra corresponde a una suba implícita en la carga tributaria como consecuencia de la falta de actualización de los tramos. Se trata de la provincia de Córdoba (tamaño micro y pequeño), en primer lugar, y la provincia de Mendoza, en segundo lugar.
- Con relación al grupo de las provincias que redujeron sus alícuotas, vuelve a aparecer la jurisdicción de Córdoba con una disminución de alícuotas para las empresas medianas y grandes.

La otra provincia es Neuquén, que redujo su alícuota máxima. Por último, se identifica a la jurisdicción de Chubut, que dejó de tributar una alícuota única para pasar a tributar una alícuota por tramos, beneficiando a las empresas con menores niveles de ingresos.

MAPA TRIBUTARIO PROVINCIAL SOBRE LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES Y HOTELES - AÑO 2020

I. Introducción

En noviembre de 2017 se aprobó el Consenso Fiscal, una ley negociada entre los gobernadores y la Nación a la que adhirieron la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 21 provincias (excepto La Pampa y San Luis) y que refiere, entre otras cosas, al compromiso de las provincias con relación a ciertos aspectos del Impuesto a los Ingresos Brutos- IIBB-.

Para el caso del sector de Restaurantes y Hoteles, para el año 2018 se estableció un máximo a la alícuota a aplicar en 5%. En 2019, el compromiso asumido con relación a este conflictivo impuesto fue el de aplicar alícuotas que no sean superiores al 4,5%, mientras que para el 2020, debían ser como máximo del 4%, manteniendo este nivel hasta la finalización de dicho consenso en 2022.

A finales del 2019, el Congreso de la Nación aprobó el Consenso Fiscal entre las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Poder Ejecutivo Nacional con vigencia a partir del 12/02/2020. El mismo ratificó la **suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020** de nueve incisos del Consenso Fiscal 2017 y su modificatorio, el Consenso Fiscal 2018.

El nuevo marco normativo introduce, en particular, **la suspensión el inciso d) de la Cláusula III**, el cual establecía el **valor máximo de las alícuotas del impuesto para cada actividad y periodo**. Sin embargo, con relación a este último, la Ley 27.542 aclara que la suspensión opera exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas de alícuotas contempladas para el período 2020, resultando exigibles a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aquellas previstas para los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

Es importante destacar que, **el sector de Restaurantes y Hoteles es uno de los sectores más afectados por la pandemia (Covid -19)** y por las medidas de cuarentena y aislamiento asociadas. Es por esto que cinco **seis jurisdicciones introdujeron medidas extraordinarias tendientes a disminuir la carga tributaria por IIBB** como respuesta ante esta situación. Las mismas serán analizadas en profundidad en el **Anexo**.²

² En el análisis del informe, se tiene en cuenta lo estipulado en las leyes impositivas de cada una de las jurisdicciones, sin tener en cuenta las medidas provisionales por el Covid.

Cuadro 1: Alícuotas máximas IIBB Consenso Fiscal. Restaurantes y Hoteles

Alícuotas IIBB máximas	2018	2019	2020 "Suspendido"	2021	2022
Restaurantes y Hoteles	5,0%	4,5%	4,0%	4,0%	4,0%

Cuadro 2: Alícuotas máximas sobre el sector Restaurantes y Hoteles. Año 2020

Provincia	Alícuota Máxima 2020
Mendoza	Hoteles: 3,50%
	Restaurantes: 5%
Chubut	5,00%
Buenos Aires	4,50%
Caba	4,50%
Misiones	4,50%
Salta	4,50%
Santa Fe	4,50%
Tierra de Fuego	4,50%
Tucumán	4,50%
San Luis	4,20%
Catamarca	4,00%
Córdoba	4,00%
La Rioja	4,00%
Neuquén	4,00%
Río Negro	4,00%
La Pampa	3,90%
Chaco	3,50%
Jujuy	3,50%
Entre Ríos	3,00%
Formosa	3,00%
San Juan	3,00%
Santiago del Estero	3,00%
Santa Cruz	3,00%
Corrientes	2,90%

Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2020

En línea con los cambios que se dieron este año, el objetivo del presente informe es realizar el mapa tributario provincial sobre la actividad de Restaurantes y Hoteles, teniendo en cuenta la presión que ejerce el Impuesto a los Ingresos Brutos sobre este sector según surge de las leyes impositivas y códigos fiscales de las 23 jurisdicciones provinciales más CABA correspondientes al año 2020.

Asimismo, se analiza la evolución acumulada de la carga tributaria formal tomando dos puntos anteriores en el tiempo: la carga tributaria formal en los años **2010 y 2017**, es decir se compara con la carga de una década atrás, y con la existente antes de la entrada en vigor del Consenso fiscal.

II. Aspectos metodológicos del estudio

La metodología adoptada para el cálculo de la presión tributaria sobre la actividad económica sigue los mismos lineamientos que en los informes anteriores, con las correspondientes actualizaciones al año 2020. Vale decir, en este informe se analiza la normativa tributaria vigente al 2020 en las provincias (códigos tributarios y las leyes impositivas de cada una de las 23 jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- CABA-).

Cabe recordar que se tienen en cuenta en el análisis los diferentes elementos que conforman el costo impositivo sobre el sector de restaurantes y hoteles, entre los cuales se pueden mencionar: **alícuotas generales y/o específicas, alícuotas diferenciales por tramo de facturación, descuentos o bonificaciones, y sobretasas o incrementos**, entre otros aspectos.

Para considerar la carga tributaria diferenciada que puede existir sobre diferentes tamaños de empresas, con distintos niveles de facturación, cantidad de empleados y superficie, los modelos de unidades económicas (**Micro, Pequeña, Mediana y Grande**) detallados en los informes del año 2019 se actualizaron en línea con el incremento general en los precios. De este modo, los niveles de facturación en cada uno de ellos quedaron definidos de la siguiente manera:

Cuadro 1: Casos de facturación anual considerados

RESTAURANTES Y HOTELES					
Tamaño	Facturación 2010	Facturación 2017	Facturación 2018	Facturación 2019	Facturación 2020
MICRO	\$ 162.000	\$ 985.000	\$ 1.224.000	\$ 1.641.000	\$ 2.519.000
PEQUEÑA	\$ 2.109.000	\$ 12.797.000	\$ 15.907.000	\$ 21.331.000	\$ 32.743.000
MEDIANA	\$ 8.434.000	\$ 51.190.000	\$ 63.629.000	\$ 85.326.000	\$ 130.975.000
GRANDE	\$ 31.627.000	\$ 191.961.000	\$ 238.608.000	\$ 319.973.000	\$ 491.159.000

A partir de dichos modelos, se calculan **índices de carga tributaria** sobre el sector de restaurantes y hotelería, teniendo en cuenta los variados elementos tributarios vigentes en las respectivas normativas tributarias. Estos indicadores muestran la carga tributaria legal que se ejerce sobre una actividad, expresada como un porcentaje de las ventas totales netas de IVA, y son comparables entre las diferentes jurisdicciones consideradas.

III. La carga tributaria provincial sobre el sector de restaurantes y hoteles.

III. 1 El mapa tributario provincial actual

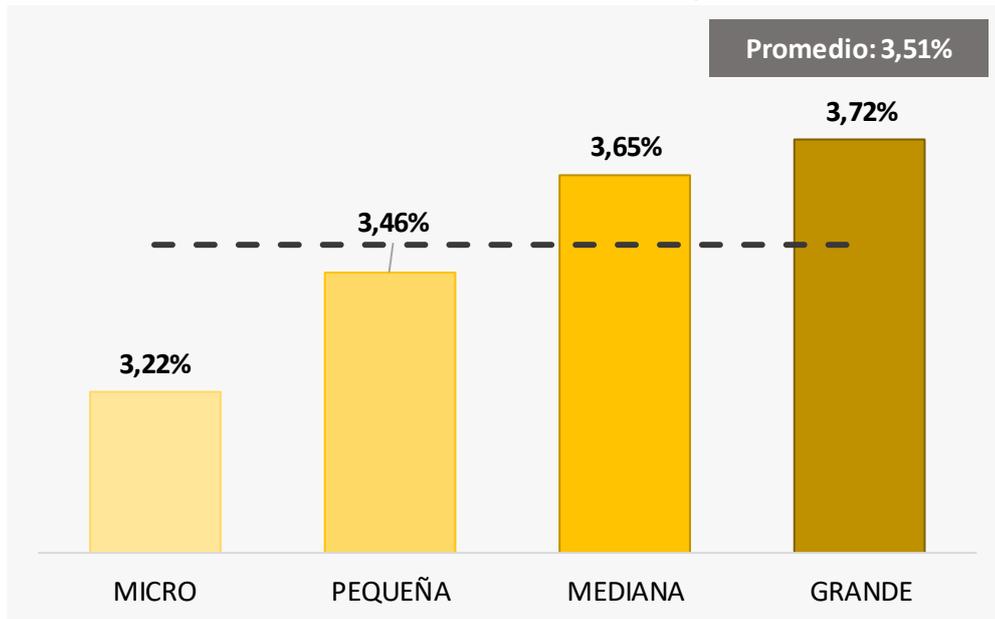
A continuación, se analiza el mapa tributario para el sector de los restaurantes y hoteles, realizando primero un análisis promedio para el sector, y luego detallando por jurisdicción y para diferentes tamaños de contribuyentes.

Para el caso de los Restaurantes y Hoteles, el compromiso asumido en el Consenso (hoy suspendido) fue el de **aplicar alícuotas del impuesto que no sean superiores a ciertos valores**, alícuota que se reducía en medio punto porcentual año a año hasta llegar al 4% a partir del 2020.

El **promedio simple de la carga tributaria sobre los restaurantes y hoteles**, para las 24 jurisdicciones provinciales y los cuatro tamaños de unidades económicas considerados, asciende a un **3,51% de la facturación total**, neta de IVA. Debido a la existencia en ciertas provincias de alícuotas diferenciales (o incrementos de alícuotas) a mayores niveles de facturación, se aprecia que la carga tributaria promedio tiende a ser más elevada para los modelos de facturación más grandes, variando desde un **3,22%** en promedio para las empresas **micro**, hasta un **3,72%** para las unidades **grandes**. Seguidamente se detalla cuáles son las provincias que aplican estos tratamientos diferenciales.

También es importante aclarar que, a nivel provincial, para las actividades gastronómicas y hoteleras no se detectan diferencias marcadas en el modo de tributar con lo cual se abordará a ambos sectores de manera conjunta. Se identifica como excepción a la Provincia de **Mendoza**, que grava con una escala de alícuotas del 2,5% al 3,5% a hoteles y del 4,0% al 5,0% a restaurantes.

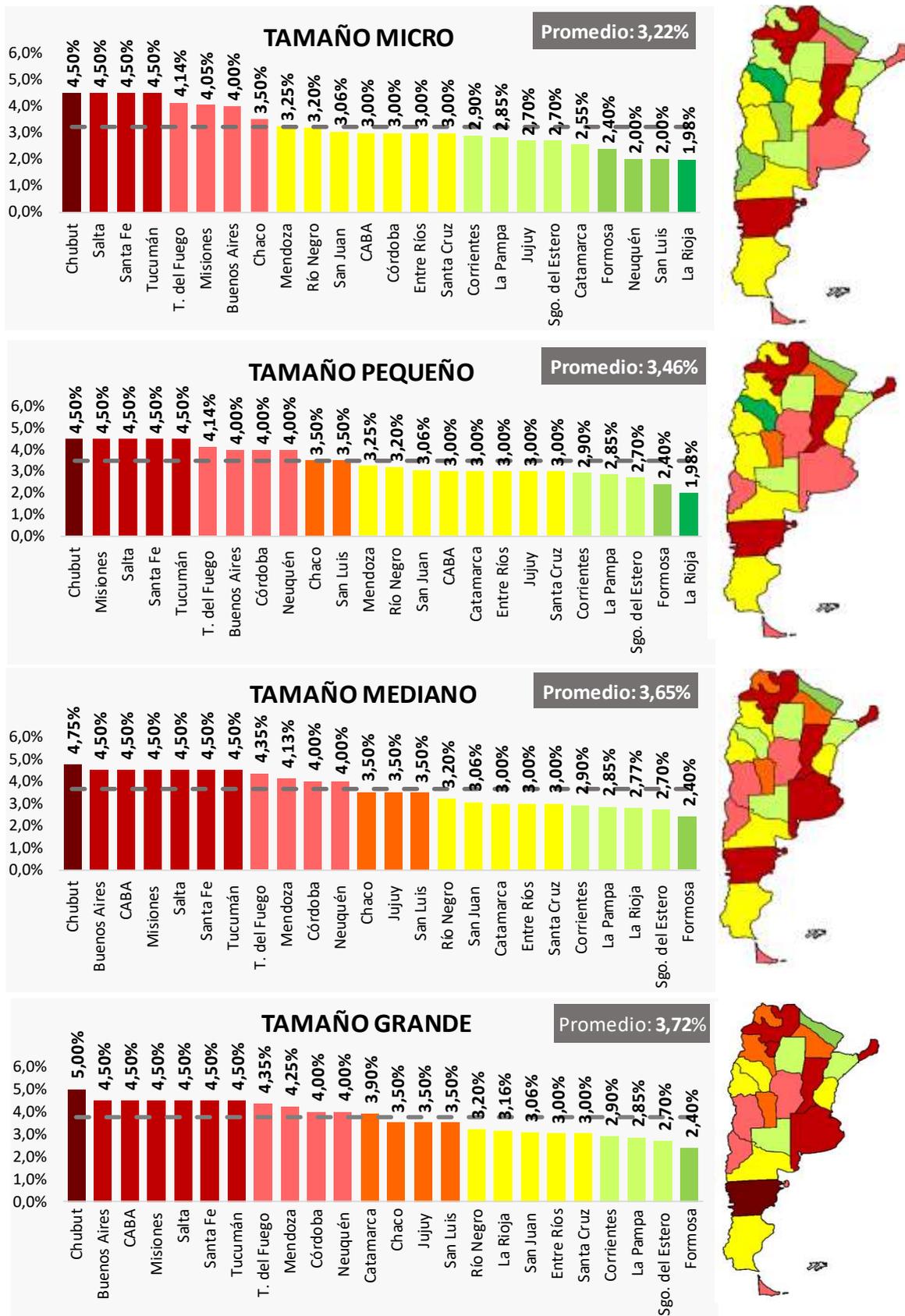
Gráfico 1: Carga tributaria sobre RESTAURANTES Y HOTELES
 En % sobre las ventas totales, netas de IVA. Promedio 23 provincias + CABA. Año 2020



Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2020

En torno a los anteriores valores promedio, existe cierta disparidad entre jurisdicciones, variando entre un 1,98% y un 5,0% (esta última superior incluso a la alícuota máxima establecida en el Consenso para 2020, antes de la suspensión del mismo), dependiendo de la provincia y el tamaño de la unidad económica. En los gráficos a continuación se exponen los *rankings* para los cuatro tamaños de establecimientos considerados.

Gráfico 2: Ranking provincial de carga tributaria sobre RESTAURANTES Y HOTELES. Año 2020



Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2020

Baja Carga Tributaria



Alta Carga Tributaria

En primer lugar, se aprecia que los rankings varían ligeramente de acuerdo al tamaño de establecimiento considerado. **Chubut** se ubica en el tope del ranking de carga tributaria para el tamaño grande con un **5%** y con un nivel del **4,75%** para el tamaño mediano. Como se mencionó antes, esta alícuota supera el tope máximo establecido por el Consenso para el 2020. A pesar de la suspensión del mismo para el corriente año, resultan exigibles a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las alícuotas previstas para los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

En el **tamaño micro**, el primer lugar Chubut lo comparte con **Salta, Santa Fe y Tucumán**, se suma **Misiones** para el **tamaño pequeño**; y para el **tamaño mediano y grande** aparecen, ya en el segundo lugar, las jurisdicciones de **Buenos Aires y CABA**, todas con una alícuota del **4,5%**.

En el otro extremo del ranking, la provincia de **La Rioja** es la que se ubica en la menor posición en los tamaños de menores niveles de **facturación (micro y pequeño)**, con un **1,98%**. Mientras que **Formosa** lo es para el **tamaño mediano y grande** con una alícuota igual a **2,40%**.

Además de la variabilidad en la carga tributaria *entre* jurisdicciones, hay que destacar la carga tributaria diferencial *dentro* de una misma provincia, para distintos tamaños de establecimientos. A continuación, se expone un cuadro que sintetiza la información respecto a las jurisdicciones que diferencian la carga tributaria según tamaño, y aquellas que aplican la misma carga independientemente del tamaño económico.

Cuadro 2: Carga tributaria sobre RESTAURANTES Y HOTELES. Año 2020
Provincias que diferencian la carga tributaria según facturación y provincias que no lo hacen

RESTAURANTES Y HOTELES		
PROVINCIA	DIFERENCIA	NO DIFERENCIA
Buenos Aires	✓	
CABA	✓	
Catamarca	✓	
Chaco		✓
Chubut	✓	
Córdoba	✓	
Corrientes		✓
Entre Ríos		✓
Formosa		✓
Jujuy	✓	
La Pampa	✓	
La Rioja	✓	
Mendoza	✓	
Misiones		✓
Neuquén	✓	
Río Negro		✓
Salta		✓
San Juan		✓
San Luis	✓	
Santa Cruz		✓
Santa Fe		✓
Sgo. del Estero		✓
T. del Fuego	✓	□
Tucumán		✓
Total	12	12

Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2020

Se aprecia que la mitad de las jurisdicciones aplican diferente presión tributaria a la actividad de restaurantes y hoteles, dependiendo de la facturación de los establecimientos (en todos los casos, mayor carga a mayor tamaño), al mismo tiempo que en las 12 provincias restantes, se aplica igual presión a todos los tamaños. **Chubut** fue la única provincia que ha sufrido modificaciones en ese sentido para 2020, año en el que las alícuotas comenzaron a ser progresivas.

III. 2 Evolución reciente

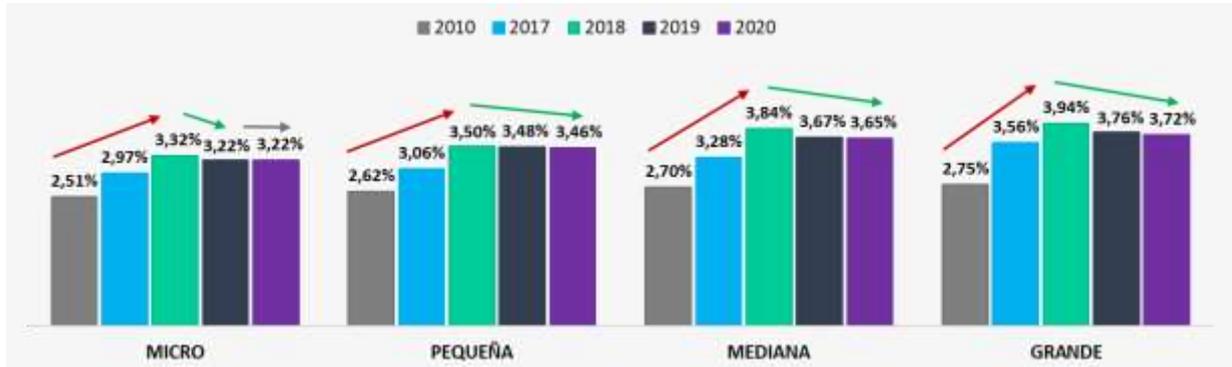
III. 2.1 Evolución promedio de la carga tributaria provincial sobre la actividad de restaurantes y hoteles en el período 2010, 2017, 2018, 2019 y 2020

Analizando la carga tributaria provincial sobre el sector, a lo largo del período **2010- 2017**, se pudo apreciar un crecimiento en la carga tributaria legal que ejerció el IIBB en promedio para las 23 provincias argentinas y CABA, para todos los tamaños considerados

Luego, **con la firma del consenso fiscal**, la carga tributaria promedio sobre el sector disminuyó para los tamaños micro hasta el 2019, mientras que para los restantes tamaños (pequeña, mediana y grande) la caída continuó hasta el 2020.

Observando el **comportamiento durante el último año**, se aprecia que las empresas de tamaño micro, mantuvieron constante su carga tributaria promedio, a diferencia de los restantes tamaños, que lograron disminuir su carga promedio.

Gráfico 4: Evolución acumulada promedio del indicador de carga tributaria provincial sobre RESTAURANTES Y HOTELES – Años 2010, 2017, 2018, 2019 y 2020



Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2010-2017-2018-2019-2020

III. 2.2 Evolución de la carga tributaria provincial sobre la actividad de restaurantes y hoteles en el período 2010-2017-2019-2020

Para el **período 2019-2020** no se evidenciaron cambios en la gran mayoría de las jurisdicciones. Cuatro provincias presentaron cambios. En primer lugar, la provincia de **Córdoba** registra un aumento en la carga tributaria promedio para las empresas de menor tamaño, dado por el aumento de la alícuota general, mientras que para las empresas con mayor nivel de facturación se observa una caída de la carga tributaria, ya que la provincia eliminó los dos fondos adicionales que presentaba. Otra

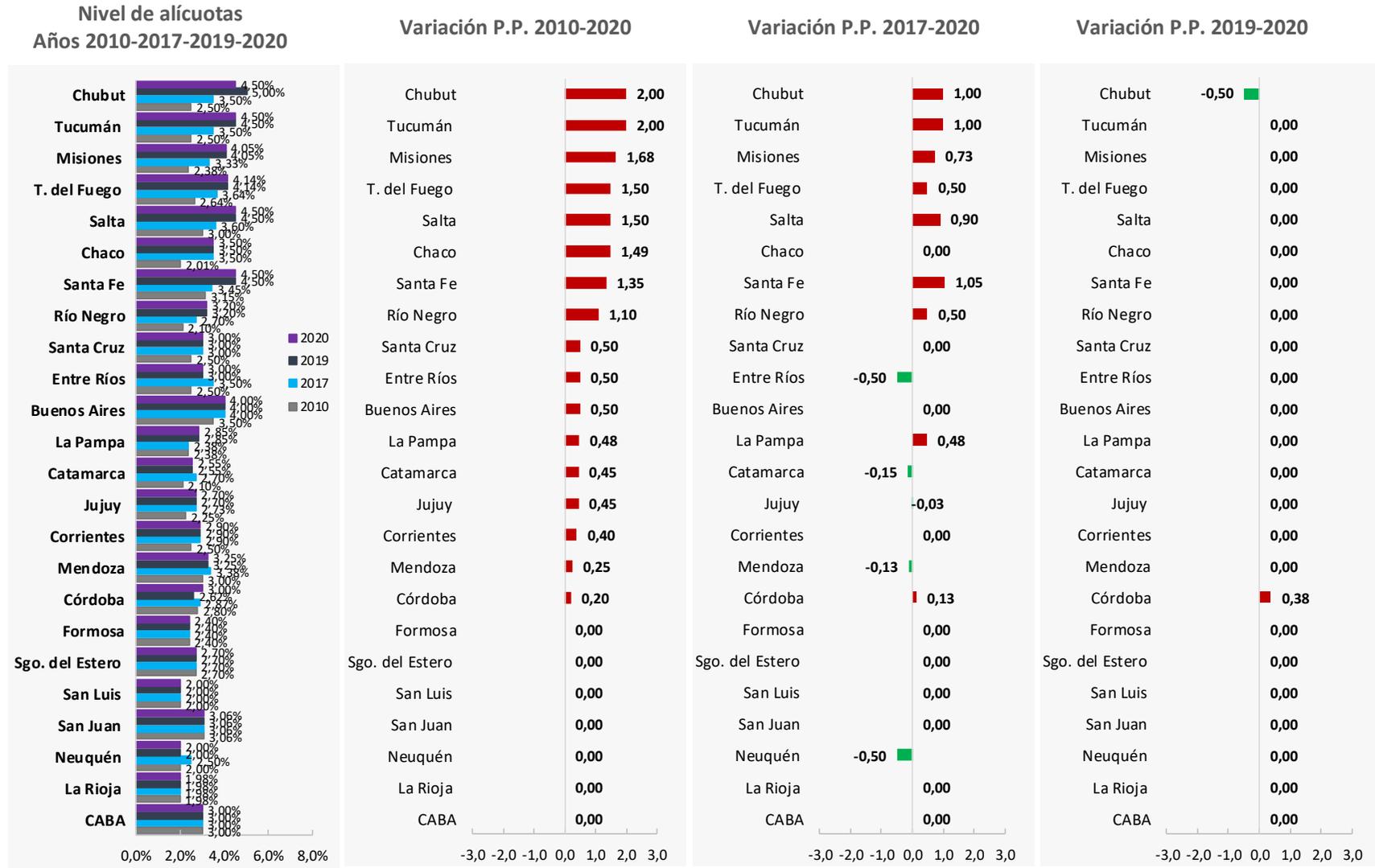
jurisdicción que presentó cambios para las grandes empresas es **Neuquén** ya que disminuyó la alícuota máxima aplicable sobre el sector para el corriente año. Por otro lado, la provincia de **Mendoza** se evidencia un incremento en la carga de pequeños restaurantes y hoteles como consecuencia de la falta de actualización de los tramos de facturación. Por último, **Chubut** dejó de aplicar una alícuota única del 5% e introdujo un esquema de tributación por tramos del 4,5% al 5%, disminuyendo la carga tributaria para los tamaños micro, pequeño y mediano.

A lo largo de los 10 años comprendidos en el **período 2010 – 2020**, 19 de 24 jurisdicciones incrementaron su carga tributaria. En los primeros lugares se ubican las provincias de **Chubut y Misiones** con variaciones entre 2 y 2,5 puntos porcentuales para la primera, mientras que en Misiones la alícuota varió entre 1,6 y 2,1 puntos porcentuales para los diferentes tamaños. **Tucumán** es otra de las provincias que pertenece al podio, con un aumento de 2 puntos porcentuales para los cuatros tamaños de empresa.

Comparando con 2017, el año previo a la aplicación del consenso fiscal, un promedio de diez jurisdicciones tributa alícuotas más altas en el 2020. Esto es dispar entre los diferentes tamaños: mientras que para las empresas micro y grande son ocho las jurisdicciones con alícuotas superiores al 2017, para la empresas pequeñas y medianas son 12 y 13, respectivamente, las provincias con mayor carga tributaria. En todos los tamaños, el podio lo ocupan nuevamente las provincias de Chubut, Tucumán y Misiones. Por otro lado, cuatro jurisdicciones disminuyeron la alícuota para el tamaño micro, dos para el tamaño pequeño, tres hicieron lo mismo para las empresas mediana, mientras que seis lo hicieron para las empresas de mayor nivel de facturación, destacándose el caso de Córdoba, que presentó una disminución de 1,7 puntos porcentuales de su alícuota. Entre Ríos fue la única provincia que disminuyó su carga tributaria para los cuatro tamaños.

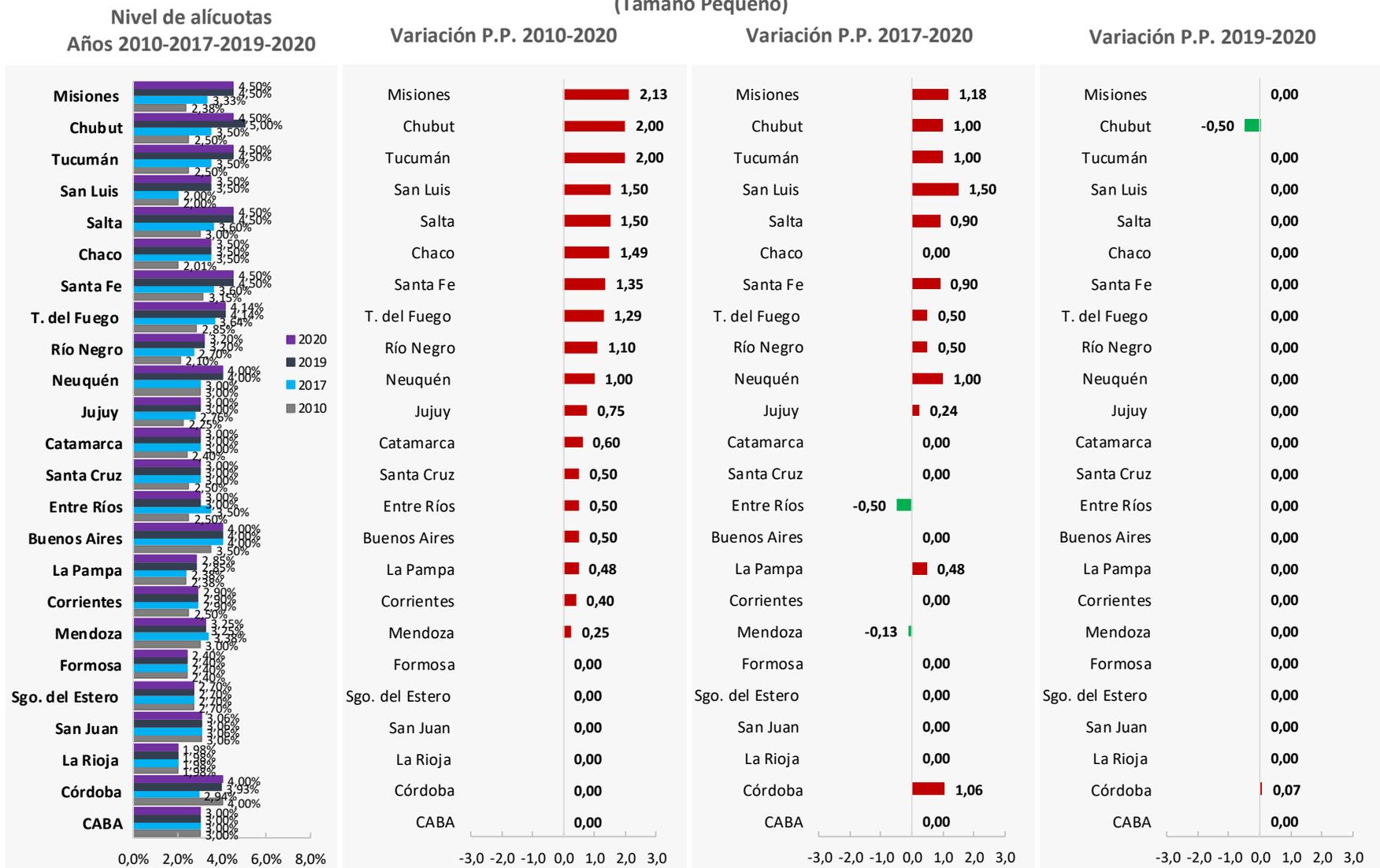
Los gráficos a continuación sintetizan la evolución de la presión tributaria en las 24 jurisdicciones para la **actividad gastronómica y hotelera**.

Gráfico 5: Nivel de carga tributaria provincial sobre Restaurantes y Hoteles. Variación en puntos porcentuales de alícuotas. Años 2010-2017-2019-2020 (Tamaño Micro)



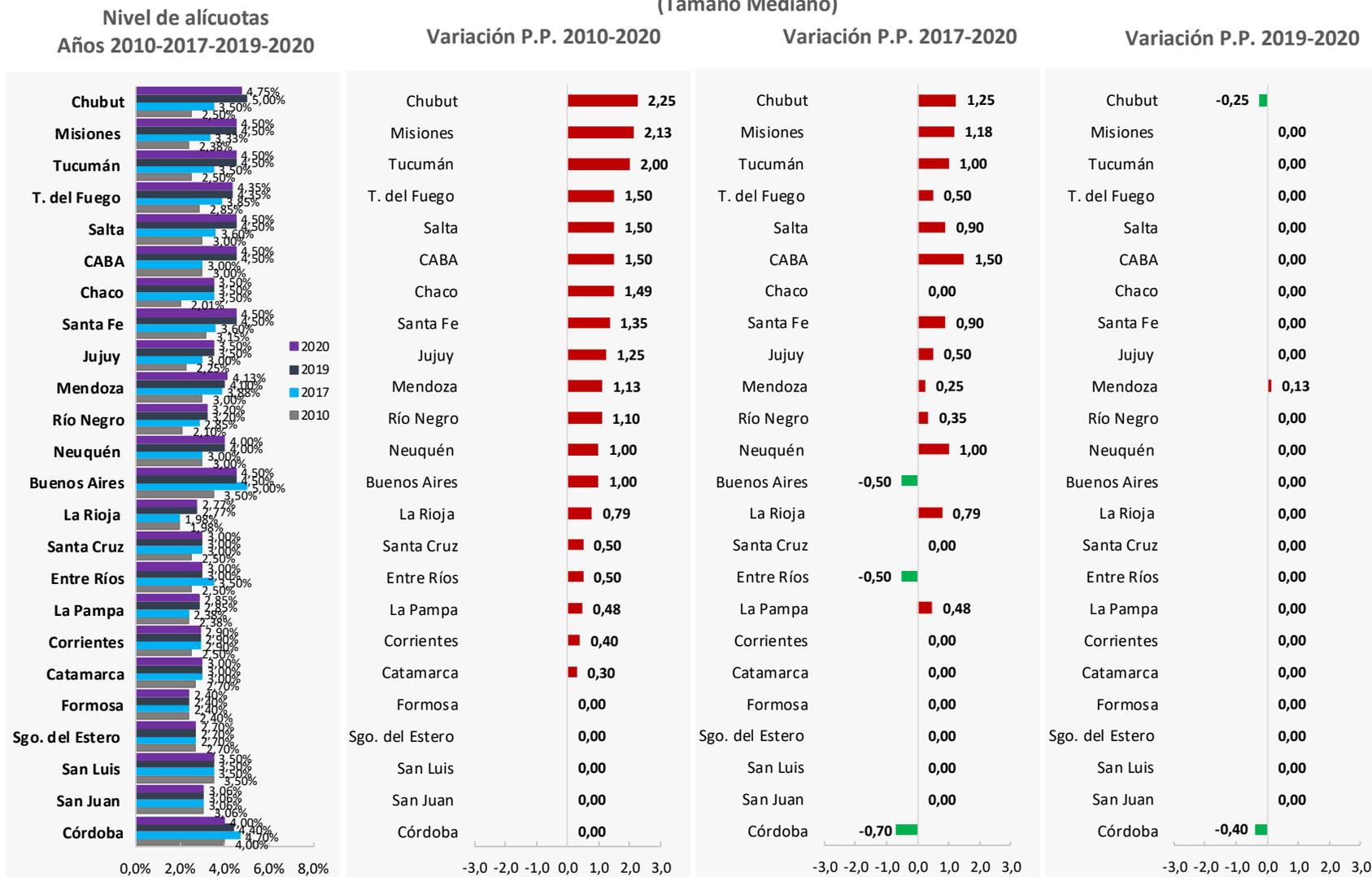
Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2010-2017-2019-2020

Gráfico 6: Nivel de carga tributaria provincial sobre Restaurantes y Hoteles. Variación en puntos porcentuales de alícuotas. Años 2010-2017-2019-2020 (Tamaño Pequeño)



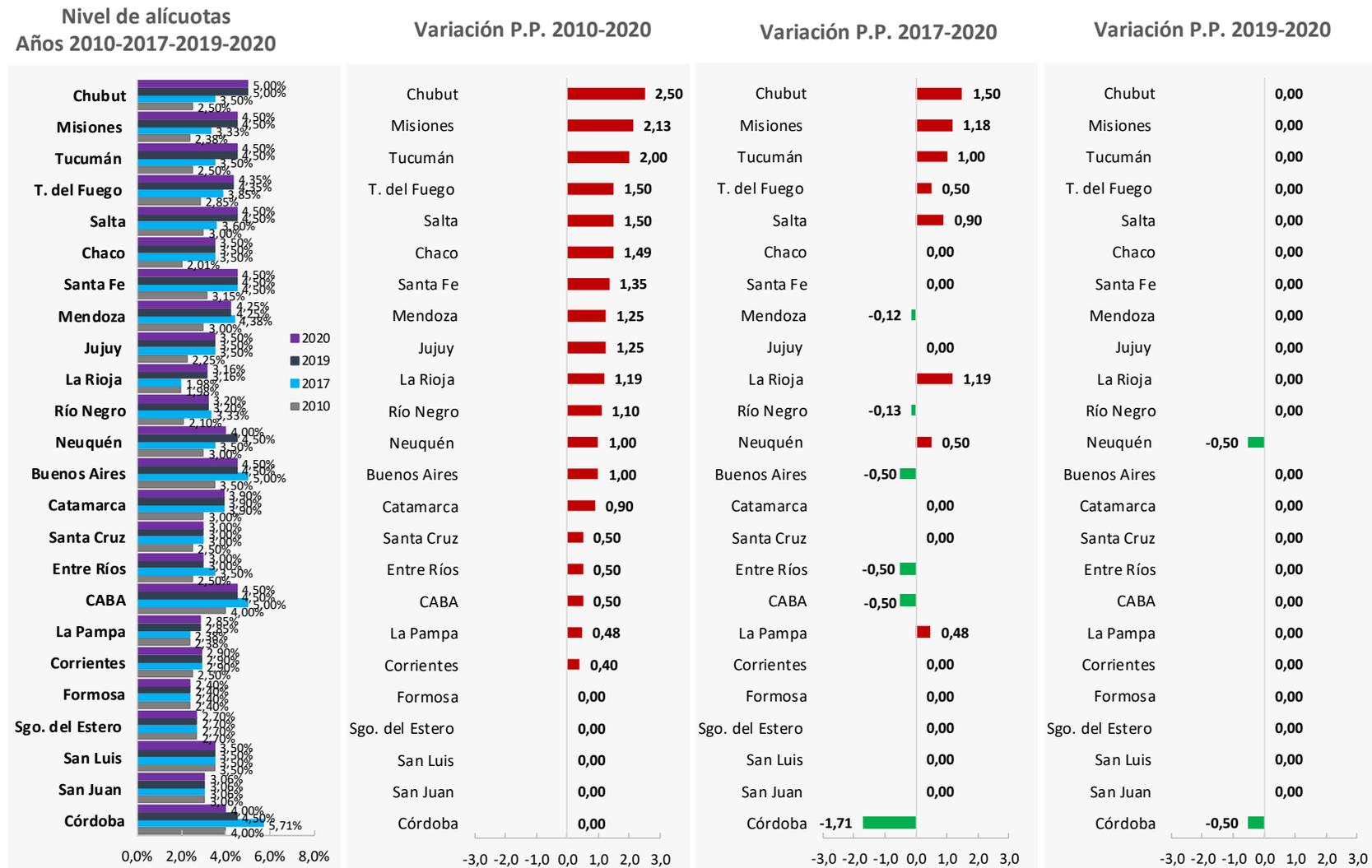
Fuente: IRAF en base a normativa tributaria provincial 2010-2017-2019-2020

Gráfico 7: Nivel de carga tributaria provincial sobre Restaurantes y Hoteles. Variación en puntos porcentuales de alícuotas. Años 2010-2017-2019-2020 (Tamaño Mediano)



Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2010-2017-2019-2020

Gráfico 8: Nivel de carga tributaria provincial sobre Restaurantes y Hoteles. Variación en puntos porcentuales de alícuotas. Años 2010-2018-2019-2020 (Tamaño Grande)



Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2010-2017-2019-2020

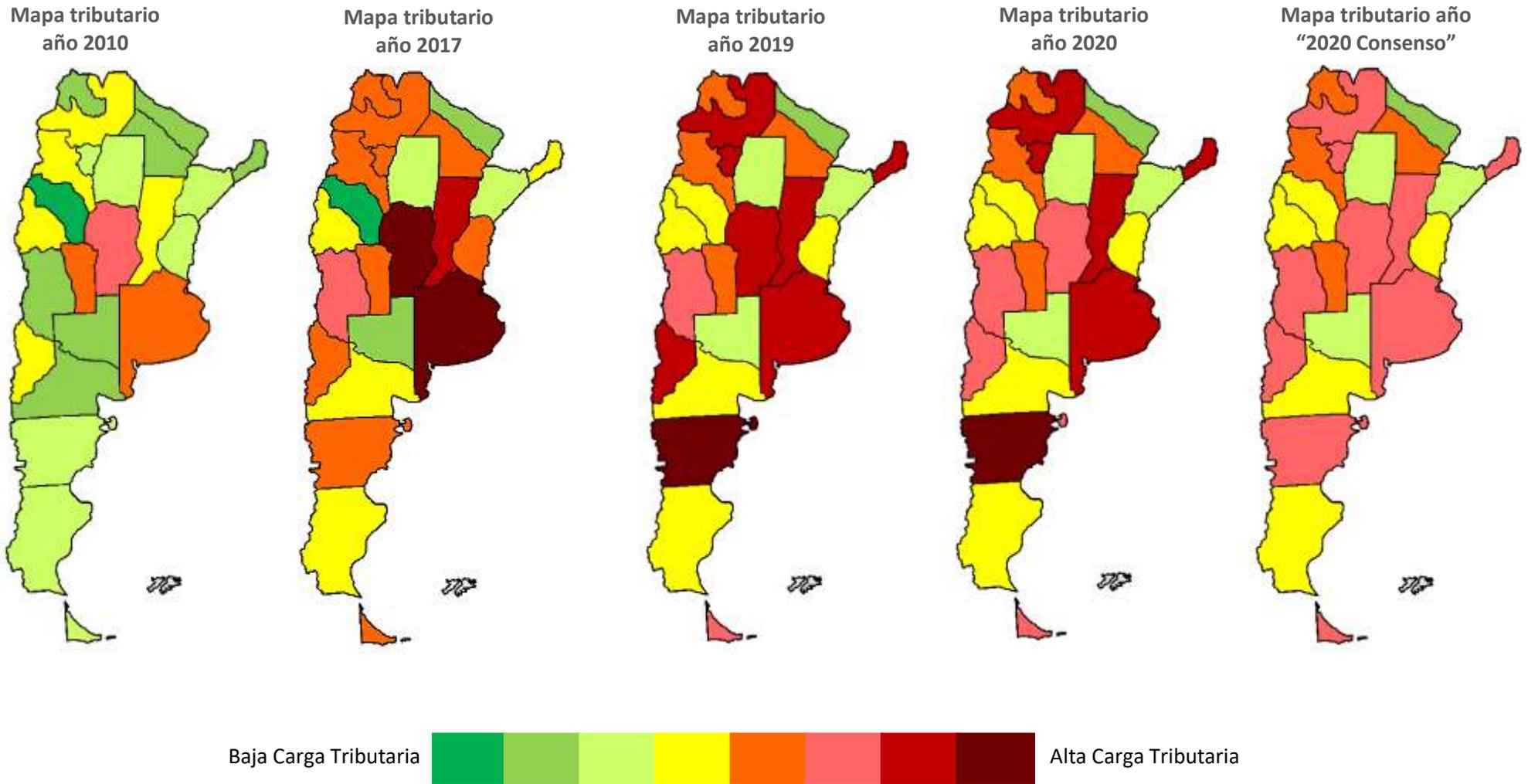
Mapa tributario provincial

Por último, para concluir con un análisis comparativo **de manera visual**, se exponen los **mapas tributarios provinciales para el caso de tamaño de establecimiento grande**, para los años 2010, 2017, 2019 y 2020. Además, se incluye en el análisis un **año 2020 “consenso”**. Para dicho año, se considera una situación hipotética en la que aquellas provincias que actualmente superan el límite establecido según el consenso para el 2020, disminuirían sus alícuotas hasta el tope previsto, mientras que las que ya se encuentren por debajo, mantendrían su nivel de carga tributaria en ese valor.

Analizando la situación de cada provincia para el sector de restaurante y hoteles, en el período 2019 – 2020, los mapas son iguales. Más allá de este comportamiento, el sector se sigue ubicando por encima de los niveles que presentaba en el año 2010. Teniendo en cuenta el límite que se había dispuesto para el año 2020, 15 provincias cumplirían con la alícuota máxima, mientras que las restantes **9 tendrían que haber readecuado** su estructura tributaria para poder cumplir con lo que se había estipulado en el consenso para el corriente año.

En el **período 2017 – 2020**, se observan movimientos heterogéneos, predominando la subida de carga tributaria, cambiando a colores más *rojizos*, más allá de la aplicación del consenso fiscal en el año 2018.

Gráfico 9: Nivel de carga tributaria provincial sobre Restaurantes y Hoteles. Años 2010-2019-2020- 2020 "Consenso" (Tamaño GRANDE)



Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2010-2017- 2019-2020

IV. Anexo

Atendiendo a la situación económica y el contexto de la emergencia sanitaria, se destaca que 6 de las 9 jurisdicciones que presentaron cambios en la carga tributaria del Impuesto a los Ingresos Brutos y del Impuesto Inmobiliario buscaron aliviar la presión soportada por el sector turístico. Esto fundado en que configura uno de los sectores más perjudicados por la caída en la actividad económica y el Aislamiento Social y Obligatorio producto de la pandemia de COVID-19.

En línea con lo expuesto, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) de la República Argentina registró para el mes de abril 2020 en el informe “Estimador mensual de la actividad económica” que “Los sectores que mostraron mayores caídas fueron Construcción (-86,4% i.a.) y Hoteles y Restaurantes (-85,6% i.a.)”.

CHUBUT

El pasado 13 de julio entró en vigencia el Decreto 607/2020 de **“Emergencia del sector turístico con un plan de asistencia en materia tributaria”** aprobado por el poder legislativo provincial de Chubut que tiene como objetivo implementar un paquete de medidas para el acompañamiento del sector y un plan de reactivación de la actividad turística en Chubut y a nivel nacional.

El mismo declara la emergencia turística en todo el territorio de la Provincia del Chubut desde la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el día 31 del mes de diciembre del 2020, plazo que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica.

La normativa establece la conformación del **“Comité de Asistencia y Recuperación del Sector Turístico del Chubut”** que deberá presentar al titular del Ejecutivo Provincial un **“Plan de asistencia al sector turístico de Chubut”** y elaborar un **“Plan de Recuperación del Sector Turístico del Chubut”**.

El mencionado comité estará integrado por las máximas autoridades de los Ministerios de Economía y Crédito Público; de Salud; de Seguridad; de Infraestructura, Energía y Planificación; de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio; de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable; la Secretaría de Trabajo; el Banco del Chubut SA, la Cámara de Turismo del Chubut, un diputado representante de cada uno de los bloques electos de la Cámara de Diputados de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, y demás reparticiones e instituciones que el Ministerio coordinador (Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas) considere pertinente.

Por otro lado, el plan de asistencia a presentar contendrá un paquete de medidas económicas, impositivas, tributarias, laborales u otras a fin de gestionar el acompañamiento al sector y deberá ser presentado en el plazo de quince (15) días corridos de la fecha del presente (estimativamente 28 de julio del 2020).

En línea con lo expuesto, el plan de recuperación incluirá posibles herramientas de incentivo, medidas y/o programas que progresivamente promuevan el turismo de cercanía, el turismo interno entre ciudades de la provincia, y la formulación de corredores seguros entre provincias para facilitar la reactivación del turismo nacional, así como toda iniciativa que se considere conducente a la reactivación de la actividad turística en Chubut.

Finalmente, las medidas propuestas están dirigidas a las **actividades directa e indirectamente vinculadas al turismo**, enunciadas en el Anexo I de la Ley Nacional de Turismo (Ley 25997) y las que a criterio del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas considere necesario incorporar.

Se consideran Actividades directamente vinculadas con el turismo los servicios de alojamiento, de transporte, de profesionales licenciados en turismo, técnicos en turismo y guías de turismo y los prestados por las agencias de viajes, los vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones y/o exposiciones y otros. En el caso de las actividades indirectamente vinculadas con el turismo, se identifican la Gastronomía y Otros servicios.

ENTRE RÍOS

- **Ley de Emergencia del Sector Turístico**

La Ley N° 10.805 declara hasta el 31 de diciembre de 2020 la emergencia del sector turístico e introduce una serie de beneficios impositivos para el sector turismo, en situación crítica a raíz de la emergencia sanitaria.

Destacamos que están alcanzadas aquellas personas humanas o jurídicas que encuadren en las categorías de micro, pequeñas y medianas empresas, que sean declaradas en situación crítica y realicen actividades turísticas en todo el territorio de la provincia.

De los citados beneficios, se destaca la **exención en el impuesto sobre los ingresos brutos por los meses de junio, julio y agosto del 2020**, el cual introduce una disminución en la carga para dichos contribuyentes.

JUJUY

Al igual que Entre Ríos, la Provincia de Jujuy establece una serie de beneficios impositivos para el sector turismo, en situación crítica a raíz de la emergencia sanitaria.

Coincidentemente, se establece que las personas humanas o jurídicas que encuadren en las categorías de micro, pequeñas y medianas empresas que sean declaradas en situación crítica y realicen actividades turísticas gozarán de la **exención en el impuesto sobre los ingresos brutos por el término de 3 meses, pudiendo este ser prorrogable**. Sin embargo, a diferencia de la citada jurisdicción, la emergencia del sector turístico en Jujuy es declarada solo por 180 días.

MISIONES

La Provincia de Misiones es otra de las jurisdicciones que ofrece beneficios impositivos a las empresas del sector turístico. En este caso, establece una bonificación especial del Impuesto a los Ingresos Brutos que reduciría la carga tributaria soportada por las mismas en un 40%.

La Dirección General de Rentas establece una bonificación especial del 40 % en las alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para las **actividades turísticas, de alojamiento, de restaurantes, bares y similares** para Contribuyentes cuya facturación del año inmediato anterior no supere la suma de \$ 25.000.000. Esta bonificación es aplicable **los anticipos mensuales de marzo, mayo y junio de 2020**. Asimismo, se aclara que la presente bonificación especial es excluyente respecto de las bonificaciones del citado impuesto establecidas en la resolución general (DGR Misiones) 37/2019.

Cuadro 3: Cambios en la carga tributaria sobre RESTAURANTES Y HOTELES. Año 2020
Misiones – Bonificación extraordinaria del 40% para el sector turismo

Cambios en IIBB – Restaurantes y Hoteles					
Facturación Anual		Antes de la ley ³	Facturación Anual		Después de la ley
\$ -	\$ 20.000.000	3,96%	\$ -	\$ 25.000.000	2,7%
\$ 20.000.000	+	4,5%	\$ 25.000.000	+	4,5%

Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2020

³ Se remarca que los servicios de hotelería y restaurantes ya contaban con una bonificación del 12% en caso de presentar una facturación menor o igual a \$20.000.000 en 2019.

Cuadro 4: Cambios en la carga tributaria sobre Servicios de Turismo. Año 2020
Misiones – Bonificación extraordinaria del 40% para el sector turismo

Cambios en IIBB – Servicios de turismo				
Actividades	Antes de la ley	Facturación Anual		Después de la ley
Servicios de turismo aventura, agencia de viajes, complementarios de apoyo turístico n.c.p.	5%	\$ -	\$ 25.000.000	3%
		\$ 25.000.000	+	5%
Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	8%	\$ -	\$ 25.000.000	4,8%
		\$ 25.000.000	+	8%

Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2020

RÍO NEGRO

- **Sector turístico y comercial**

La RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 543/2020 establece que se **exime del impuesto mínimo** del Impuesto a los Ingresos Brutos **hasta la posición fiscal 12/2020 inclusive** a los sujetos que desarrollen alguna de las actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley N° 5.269 correspondiente al Programa Provincial de Infraestructura y Desarrollo Turístico.

Quedando obligado al ingreso del impuesto resultante de la aplicación de la alícuota correspondiente sobre la base imponible declarada, cuando éste supere el importe mínimo.

Es requisito para el goce del beneficio mencionado, el cumplimiento a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20. Dicha situación será verificada por la Agencia de Recaudación Tributaria, produciéndose la caducidad automática de los mismos en caso de constatar bajas en la nómina de empleados. En el supuesto de producirse alguna baja con justa causa en el plantel, los beneficiarios deberán informar dicha situación a la Agencia.

El beneficio abarca a sujetos inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos bajo el Régimen General que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos que posean su **domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro**;

b) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos **Convenio Multilateral sede en la Provincia de Río Negro con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro**;

c) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos **Convenio Multilateral con sede distinta a la Provincia de Río Negro, que desarrollen alguna de las actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley N° 5.269** en la Provincia de Río Negro.

Aquellos contribuyentes que realicen más de una actividad económica, con alguna/s de ella/s incluida/s en el presente beneficio, podrán acceder al mismo siempre y cuando los ingresos provenientes de la/s actividad/es incluida/s representen más del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos totales correspondientes a todas las actividades. Esta situación surge de las bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de las declaraciones juradas mensuales correspondientes al período fiscal 2019.

TUCUMÁN

Tucumán es otra de las jurisdicciones que, en atención a **la emergencia económica del sector turismo**, introdujo disminuciones en la carga tributaria de las empresas pertenecientes al mismo a través de una serie de beneficios impositivos. En este caso, la medida se basa en el establecimiento de **alícuota de 0% en Impuesto a los Ingresos Brutos**.

Se establece, **hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive**, la alícuota del cero por ciento (0%) en los impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la salud pública respecto de las actividades relacionadas con el sector turístico.

Cuadro 5: Carga tributaria sobre el Sector Turismo. Año 2020

Cambios en IIBB – Sector Turismo		
Descripción actividad	Antes de la ley	Después de la ley
Servicios de alojamiento en camping	4,5%	0%
Servicios de alojamiento en pensiones	4,5%	0%
Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4,5%	0%
Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4,5%	0%
Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4,5%	0%
Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	2%	0%
Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto la simple intermediación	6,5%	0%
Servicios mayoristas de agencias de viajes, consistentes en la simple intermediación	6,5%	0%
Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto la simple intermediación	5%	0%
Servicios minoristas de agencias de viajes, consistentes en la simple intermediación	6,5%	0%
Servicios complementarios de apoyo turístico	5%	0%
Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	5%	0%
Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	5%	0%

Fuente: IARAF en base a normativa tributaria provincial 2020